CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 30 de noviembre de 2021. A Despacho la presente demanda subsanada dentro del término legal, la cual después de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer**.

MONICA A. HERNANDEZ A.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandada: FERNANDO LONDOÑO OSORIO
Radicación: 76 13 04 089 001 2021-00441-00

Candelaria V., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía propuesta a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO LONDOÑO OSORIO** reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Por lo que el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, conforme el artículo 430 y que en derecho corresponde, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **2545204**:

1.1. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($7.449.158,00), por

el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

1.2 **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.283.139,00**) por concepto de intereses remuneratorios pactados tal y como se encuentra en el título base de la ejecución.

1.3 Por los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de septiembre de 2021, conforme lo expresa el **numeral segundo del título** base de la ejecución.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, conforme el artículo 430 y que en derecho corresponde, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele al ejecutante las siguientes sumas de dinero contenidas en el Pagaré No. **5471413013863299:**

2.1 **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($3.417.196,00),** por el capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ traído como base de la ejecución.

2.2 **CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($57.970,00)** por concepto de intereses moratorios pactados tal y como se encuentra en el título base de la ejecución.

2.3 Por los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de septiembre de 2021, conforme lo expresa el **numeral segundo del título** base de la ejecución.

TERCERO: SOBRE las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al ejecutado **FERNANDO LONDOÑO OSORIO**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o 10 para proponer excepciones si a bien lo tiene –Art. 442 ibidem.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** para actuar como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: TENGASE como autorizadas a las Doctoras **NATHALIE LLANOS RABA y ANGIE STEPHANIA MICOLTA LOAIZA** en los términos señalados en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

C.P.R.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 202 de hoy diciembre 01 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.